

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES**, identificada con el NIT. **800.055.673-5**, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. **Resolución No. 0151 de 03 de Febrero de 1989** proferida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

Que la señora **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CORTEZ**, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 21 de Febrero de 2020, de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES**, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DE LA ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES	ESTATUTOS PARA APROBAR DE LA ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES
<p align="center">ESTATUTOS</p> <p align="center">CAPITULO I</p> <p align="center">NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO</p> <p>ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Con el nombre de Asociación de Hogares de Bienestar SECTOR NAPOLES crease a iniciativa privada una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen.</p>	<p align="center">ESTATUTOS</p> <p align="center">CAPITULO I</p> <p align="center">NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y OBJETIVOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y NATURALEZA Con el nombre de ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES el cual fue modificado mediante resolución 4721 del 19 de diciembre de 2000 y que fue creada mediante personería Jurídica con resolución 0151 del 03 de febrero de 1989 con una iniciativa privada, una entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será (dirección, _____ barrio, _____ municipio <u>Santiago de Cali</u>, departamento <u>Valle del Cauca</u>.</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO, El domicilio de la asociación será en el municipio Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS: La Asociación tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños.</p>	<p>ARTICULO TERCERO: OBJETO. La Asociación tendrá por objeto el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias, en el marco de la estrategia de cero a siempre, específicamente a</p>

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los menores de siete (7) años.
3. Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue el gobierno nacional, otras entidades o los propios para en funcionamiento de los hogares de bienestar y controlar que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados.
4. Velar por que se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y de más que beneficien a los menores y a la comunidad.
5. Proporcionar la organización y participación comunitaria teniendo a la generación de núcleos y organizaciones ciudadanas que motiven e impulsen la acción de grupos familiares con necesidades comunes.
6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes en la comunidad con objetivos comunes a fin de coordinar y ejecutar acciones en beneficio común.
7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores.
8. Coordinar con los servicios de salud, educación y otras entidades oficiales o privadas para brindar una atención integral a los niños.
9. Proporcionar la creación y auto gestión de proyectos asociativos y/o solidarios con madres comunitarias, sus familias y todas las demás que estén involucradas en el programa.
10. Apoyar a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes y los padres responsables de los menores de dos (2) años, siendo partícipes y usuarios de los mismos, las mujeres gestantes, las madres y los padres responsables de los menores y las personas encargadas de su cuidado diario.

los niños y niñas menores de cinco (5) años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, en las siguientes formas de atención: Hogares comunitarios de bienestar tradicional y fami.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

ARTICULO CUATRO: El programa Hogares Comunitarios de Bienestar será administrado:

1. Directamente para la comunidad, a través de las Asociaciones de Padres de Hogares de Bienestar.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS. La asociación tendrá los siguientes objetivos:

1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños.
2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los menores de cinco (5) años.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

2. Organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituidas legalmente con habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio con el objeto de brindar atención a los niños de su comunidad, mediante la autogestión, el trabajo solidario y el apoyo a la solución de los problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral (acuerdo 021 de abril/96).

3. Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue el gobierno nacional, otras entidades o los propios para en funcionamiento de los hogares de bienestar y controlar que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados.

4. Velar por que se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que beneficien a los menores y a la comunidad.

5. Proporcionar la organización y participación comunitaria teniendo a la generación de núcleos y organizaciones ciudadanas que motiven e impulsen la acción de grupos familiares con necesidades comunes.

6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes en la comunidad con objetivos comunes a fin de coordinar y ejecutar acciones en beneficio común.

7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores.

8. Coordinar con los servicios de salud, educación y otras entidades oficiales o privadas para brindar una atención integral a los niños.

9. Proporcionar la creación y auto gestión de proyectos asociativos y/o solidarios con madres comunitarias, sus familias y todas las demás que están involucradas en el programa.

10. Apoyar a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes y los padres responsables de los menores de dos (2) años, siendo partícipes y usuarios de los mismos, las mujeres gestantes, las madres y los padres responsables de los menores y las personas encargadas de su cuidado diario.

CAPITULO III

**MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y ORGANOS DE
DIRECCION CONTROL Y MANEJO**

ARTICULO QUINTO: LA ASOCIACION LA INTEGRARAN:

a) padres de los menores usuarios del programa o personas bajo cuya responsabilidad el niño(a) o niños (as) se encuentren.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

ARTICULO QUINTO: El programa Hogares Comunitarios de Bienestar será administrado:

1. Directamente para la comunidad, a través de las Asociaciones de Hogares de Bienestar.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

PARRAFO: Para todos los efectos se entiende como persona responsable del menor, aquella que lo tenga bajo su custodia o cuidado personal y en virtud de ello lo acredite, con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial.

b) Las madres comunitarias

c) En la modalidad FAMI, mujeres gestantes y madres lactantes usuarias del programa.

comprendiendo:

1. en la modalidad niños(as) entre 0 y 7 años los siguientes hogares de bienestar CARIÑITO, MOTITAS, MIKEY, SONRISITAS, LOS AMIGUITOS, SUEÑOS DE ALEGRIA, CAPERUCITA ROJA, PEQUEÑA LULU, ANGELITOS, CARIÑITOS, TRAVESURAS.

2. en la modalidad mujeres gestantes, madres lactantes, niño menor de dos años, los siguientes hogares de bienestar:

_____ para un total de (11) ONCE de hogares de bienestar.

2. Organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituidas legalmente con habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio con el objeto de brindar atención a los niños de su comunidad, mediante la autogestión, el trabajo solidario y el apoyo a la solución de los problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral (acuerdo 021 de abril/96).

ARTICULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Es el máximo organismo de Asociación y estará conformado por tres delegados de la junta de padres de familia, constituida en cada hogar de Bienestar y tres delegadas de las madres comunitarias que integren la Asociación.

PARRAFO PRIMERO: De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se eligen esta es la facultad tanto a los padres de familia o acudientes, como la madre comunitaria a elegir y ser elegida, como miembros de la junta directiva.

PARRAFO SEGUNDO: El ICBF en su calidad de coordinador del sistema e integrador del servicio de Bienestar Familiar, participara directamente o a través de delegados con voz, pero sin voto, en las reuniones de la asamblea cuando lo estime conveniente. así mismo verificara el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos aportados por el Gobierno Nacional.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y ORGANOS DE DIRECCION CONTROL Y MANEJO

ARTICULO SEXTO: LA ASOCIACION LA INTEGRARAN:

a) Padres de los menores usuarios del programa o personas bajo cuya responsabilidad el niño(a) o niños (as) se encuentren.

PARAGRAFO: Para todos los efectos se entiende como persona responsable del menor, aquella que lo tenga bajo su custodia o cuidado personal y en virtud de ello lo acredite, con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial.

b) Las madres comunitarias

c) En la modalidad FAMI, mujeres gestantes y madres lactantes usuarias del programa.

comprendiendo:

1. En la modalidad niños(as) entre 0 y 5 años los siguientes hogares de bienestar CARIÑITO, MOTITAS, SONRISITAS,

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

	<p><u>AMIGUITOS, SUEÑOS DE ALEGRIA, CAPERUCITA ROJA, PEQUEÑA LULU y las UDS que por contrato con el ICBF sean asignadas para ser administradas por la EAS.</u></p> <p>2. En la modalidad mujeres gestantes, madres lactantes, niño menor de dos años, las UDS que por contrato con el ICBF sean asignadas para ser administradas por la EAS</p>
<p>ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Junta Directiva de la Asociación. 2. Delegar la Administración del programa en la Junta Directiva nombrada para el fin y ejercer los mecanismos del control y seguimiento a fin de garantizar el óptimo desarrollo del programa. 3. Solicitar y obtener el Apoyo de las organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa. 4. Reformar los Estatutos. 5. Reunirse en forma ordinaria al menos una vez al año. 6. organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección. 7. Conformar el Comité de Vigilancia y los demás comités de apoyo. 8. En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados para el funcionamiento del programa, convocar asamblea extraordinaria para la toma de las decisiones pertinentes. 	<p>ARTICULO SEPTIMO: DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: Es el máximo organismo de asociación y estará conformada por tres delegados de la junta de padres de familia, constituida en cada hogar de Bienestar y tres delegadas de las madres comunitarias que integren la asociación.</p> <p>PARRAFO PRIMERO: De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se eligen y esta es la que faculta tanto a los padres de familia o acudientes, como la madre comunitaria a elegir y ser elegida, como miembros de la Junta Directiva.</p> <p>PARRAFO SEGUNDO: el ICBF en su calidad de coordinador del sistema e integrador del servicio de Bienestar Familiar, participara directamente o a través de delegados con voz pero sin voto, en las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente. así mismo verificara el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos aportados por el Gobierno Nacional.</p>
<p>ARTICULO OCTAVO: QUORUM: La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán aprobadas con la mitad más uno de los asistentes.</p> <p>PARAGRAFO: En caso de que no haya quorum decisorio en la primera reunión, se contara a una segunda con un intervalo de 3 días, la que sesionara con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser acatadas por el resto de los miembros.</p>	<p>ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Junta Directiva de la Asociación. 2. Delegar la Administración del programa en la Junta Directiva nombrada para el fin y ejercer los mecanismos del control y seguimiento a fin de garantizar el óptimo desarrollo del programa. 3. Solicitar y obtener el Apoyo de las organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa. 4. Reformar los Estatutos. 5. Reunirse en forma ordinaria al menos una vez al año. 6. Organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección. 7. Conformar el Comité de Vigilancia y los demás comités de apoyo. 8. En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados para el funcionamiento del programa, convocar asamblea extraordinaria para la toma de las decisiones pertinentes.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

<p>ARTICULO NOVENO: REUNION DE LA ASABLEA: Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo por lo menos una vez cada año y las segundas siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, fiscal, o a solicitud del ICBF.</p>	<p>ARTICULO NOVENO: QUORUM: La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán aprobadas con la mitad más uno de los asistentes.</p> <p>PARAGRAFO: En caso de que no haya quorum decisorio en la primera reunión, se citara a una segunda con un intervalo de 3 días, la que sesionara con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser acatadas por el resto de los miembros.</p>
<p>ARTICULO DECIMO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea. 2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directa y en los comités que la Asamblea determine. 3. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. 	<p>ARTICULO DECIMO: REUNION DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo por lo menos una vez cada año y las segundas siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, fiscal, o a solicitud del ICBF.</p>
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITES. La Asociación contara con una junta Directiva y un Comité de Vigilancia, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año con reelección hasta por un año más, si la Asamblea así lo determina y su desempeño y gestión administrativa -técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el periodo máximo de ejercicio de la Junta Directiva es hasta dos (2) años, son que haya lugar a una nueva reelección.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva y el comité de vigilancia podrán ser removidos antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, cuando a juicio de la asamblea General incurran en una falta grave, especialmente cuando se comprueben malos manejos administrativos, maltrato a las madres comunitarias y/o a los menores usuarios del programa.</p>	<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea. 2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directa y en los comités que la Asamblea determine. 3. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa.
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de edad 2. no tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios. 3. Residir en el sector. 	<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITES. La Asociación contara con una junta Directiva y un Comité de Vigilancia, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años con derecho a reelección, si la Asamblea así lo determina y su desempeño y gestión administrativa - técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF.</p>

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

4. No se proveedor de la Asociación a cuya Junta Directiva aspira.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación Administrativa (ley 80 de 1993).

PARAGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el periodo de ejercicio de la Junta Directiva es de dos (2) años con derecho a reelección, estará sujeto a un buen manejo administrativo y cada año se deberá actualizar verificando que sus miembros no hayan perdido su calidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva y el Comité de vigilancia podrán ser removidos, antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, cuando a juicio de la asamblea General incurran en una falta grave, especialmente cuando se comprueben malos manejos administrativos, maltrato a las madres comunitarias y/o a los menores usuarios del programa.

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

- 1 Presidente
- 1 Secretario
- 1 Fiscal
- 1 Tesorero
- 3 Vocales

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de una misma Junta Directiva no podrán participar miembros con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos y/o compañeros permanentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de miembros de la Junta Directiva se pierde:

- a) Por ausencia reiterada a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva.
- b) Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo.
- c) Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley en estos estatutos.
- d) Por no prestación oportuna de la rendición de cuentas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente.
- e) Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo.
- f) Dejar de residir en el sector.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1. Ser mayor de edad
- 2.No tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios.
- 3.Residir en el sector.
- 4. No se proveedor de la Asociación a cuya Junta Directiva aspira.
- 5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación Administrativa (ley 80 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

- 1 Presidente
- 1 Secretario
- 1 Fiscal
- 1 Tesorero
- 3 Vocales

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá un representante del ICBF en calidad de Asesor, quien actuará con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de una misma Junta Directiva no podrán participar miembros con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos y/o compañeros permanentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de miembros de la Junta Directiva se pierde:

- a) Por ausencia reiterada a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva.
- b) Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo.
- c) Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley en estos estatutos.
- d) Por no prestación oportuna de la rendición de cuentas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente.
- e) Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo.
- f) Dejar de residir en el sector.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1. Representar a la Asociación por intermedio de su presidente.
- 2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación.
- 3. Supervisar la Administración y Funcionamiento de los hogares.
- 4. Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios.
- 5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los hogares en coordinación con la Junta de padres de familia del respectivo hogar.
- 6. Participar en la elaboración del diagnóstico del sector, escogencia y selección de madres comunitarias.
- 7. Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas, seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa, reúnan los requisitos y residan dentro del área de influencia de la Asociación.
- 8. Velar porque la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social.
- 9. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa.
- 10. Las demás que le asigne la Asamblea.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada vez que se considere necesario mínimo 2 veces al año y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será tomadas por la mayoría de los asistentes.

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir un representante del ICBF en calidad de Asesor, quien actuará con voz, pero sin voto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1. Llevar la representación legal de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1. Representar a la Asociación por intermedio de su presidente.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

<ol style="list-style-type: none"> 2. Suscribir contratos y convenios con entidades Gubernamentales y no Gubernamental, Previa autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. 3. Presidir las reuniones de la asamblea y de la junta Directiva. 4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva según el caso. 5. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de la Asamblea. 6. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas de Ahorro o bancarias. 7. Presentar a la Asamblea semestralmente y al concluir su periodo, un informe de la gestión adelantada. 8. Presentar en los plazos establecidos las relaciones de cuentas al ICBF y/o Contraloría General de la Republica. 9. Velar porque los libros se lleven al día de su registro. 10. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y lineamientos del programa. 11. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación. 3. Supervisar la Administración y Funcionamiento de los hogares. 4. Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios. 5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los hogares en coordinación con la Junta de padres de familia del respectivo hogar. 6. Participar en la elaboración del diagnóstico del sector, escogencia y selección de madres comunitarias. 7. Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas, seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa, reúnan los requisitos y residan dentro del área de influencia de la Asociación. 8. Velar porque la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social. 9. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. 10. Las demás que le asigne la Asamblea.
<p>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma y del presidente. 2. Llevar la relación actualizada de los hogares de Bienestar que conforman la Asociación, nombre y dirección de los miembros de la Asamblea y dignatarios de los comités. 3. Tener Actualizados los archivos, documentos y correspondencias de la Asociación y de la Junta Directiva. 4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea. 	<p>ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar la representación legal de la Asociación. 2. Suscribir contratos y convenios con entidades Gubernamentales y no Gubernamental, previa autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. 3. Presidir las reuniones de la asamblea y de la junta Directiva. 4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva según el caso. 5. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de la Asamblea. 6. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas de Ahorro o bancarias. 7. Presentar a la Asamblea semestralmente y al concluir su periodo, un informe de la gestión adelantada. 8. Presentar en los plazos establecidos las relaciones de cuentas al ICBF y/o Contraloría General de la Republica. 9. Velar porque los libros se lleven al día de su registro. 10. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y lineamientos del programa. 11. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.
<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL TESORERO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir y manejar los fondos de la Asociación. 2. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando 	<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma y del presidente.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

<p>los procedimientos e instrucciones impartidas, estos registros deben permanecer al día.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando existan, 4. Responder por los bienes y dineros de la Asociación. 5. Presentar informe a la Junta Directiva los primeros cinco (5) días de cada mes sobre los ingresos y gastos mensualmente. 6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Llevar la relación actualizada de los hogares de Bienestar que conforman la Asociación, nombre y dirección de los miembros de la Asamblea y dignatarios de los comités. 3. Tener Actualizados los archivos, documentos y correspondencias de la Asociación y de la Junta Directiva. 4. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
<p>ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DEL FISCAL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa hogares de Bienestar. 2. Convocar a la asamblea o la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. 3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la junta directiva y a la asamblea. 4. Verificar que las personas a quienes se les ha otorgado crédito para adecuación de hogares lo utilicen efectivamente para este fin. 5. Velar porque se utilice y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los hogares que conforman la Asociación. 6. Informar a la asamblea sobre los sobrantes o faltantes que se establezcan durante el desarrollo a las necesidades de los hogares. 7. Las demás asignadas por la Asamblea General. 	<p>ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DEL TESORERO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir y manejar los fondos de la Asociación. 2. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos e instrucciones impartidas, estos registros deben permanecer al día. 3. Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando existan. 4. Responder por los bienes y dineros de la Asociación. 6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.
<p>ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DEL VOCAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplazar cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o en la definitiva, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular. 2. Colaborar con el secretario en la actualización de archivos y relación de los asociados. 3. Las demás que le asigne la Junta Directiva. 	<p>ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES DEL FISCAL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa hogares de Bienestar. 2. Convocar a la asamblea o la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. 3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la junta directiva y a la asamblea. 4. Verificar que las personas a quienes se les ha otorgado crédito para adecuación de hogares lo utilicen efectivamente para este fin. 5. Velar porque se utilice y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los hogares que conforman la Asociación. 6. Informar a la asamblea sobre los sobrantes o faltantes que se establezcan durante el desarrollo a las necesidades de los hogares. 7. Las demás asignadas por la Asamblea General.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

<p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMITE DE VIGILANCIA.</p> <p>El comité de vigilancia está constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea de delegados.</p> <p>PARAGRAFO: El comité de Vigilancia tendrá reuniones ordinarias mínimo una vez al mes y extraordinarias cuando el propio comité o el revisor fiscal lo determine; cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.</p>	<p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL VOCAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplazar cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o en la definitiva, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular. 2. Colaborar con el secretario en la actualización de archivos y relación de los asociados. 3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.
<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que los recursos económicos de la Asociación se utilicen en los fines para las cuales fueron asignados e informar a la asamblea sobre las anomalías que se presenten. 2. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada, horario de atención, utilización de la dotación y el material didáctico. 3. Supervisar la entrega de alimentos y cumplimiento de las minutas. 4. Apoyar a las madres comunitarias en el seguimiento de crecimiento y desarrollo de los menores atendidos y además vigilar que estas les den buen trato físico y moral. 5. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los problemas detectados en el funcionamiento de los hogares, a fin de que se tomen los correctivos necesarios. 6. Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares. 	<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMITE DE VIGILANCIA.</p> <p>El Comité de vigilancia está constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea de delegados.</p> <p>PARAGRAFO: El Comité de Vigilancia tendrá reuniones ordinarias de acuerdo a convocatoria de la Junta Directiva y extraordinarias cuando el propio Comité o el fiscal lo determine; cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">PATRIMONIO</p> <p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos otorgados por el gobierno nacional para el desarrollo del programa. 2. Los recursos aportados por otras entidades. 3. Los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la Asociación. 	<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que los recursos económicos de la Asociación se utilicen en los fines para las cuales fueron asignados e informar a la asamblea sobre las anomalías que se presenten. 2. Velar por el cumplimiento de la cobertura programada, horario de atención, utilización de la dotación y el material didáctico. 3. Supervisar la entrega de alimentos y cumplimiento de las minutas. 4. Apoyar a las madres comunitarias en el seguimiento de crecimiento y desarrollo de los menores atendidos y además vigilar que estas les den buen trato físico y moral. 5. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los problemas detectados en el funcionamiento de los hogares, a fin de que se tomen los correctivos necesarios.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

	6. Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares.
CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION	CAPITULO IV PATRIMONIO
<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. 2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposibles de cumplir. 3. Por cancelación de la Personería jurídica. 	<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos otorgados por el gobierno nacional para el desarrollo del programa. 2. Los recursos aportados por otras entidades. 3. los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la Asociación.
<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Disuelta la Asociación en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, la cual deberá ser escogida por el ICBF.</p>	CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION
	<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. 2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposibles de cumplir. 3. Por cancelación de la Personería Jurídica.
	<p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Disuelta la Asociación en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, la cual deberá ser escogida por el ICBF.</p>

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES**, con domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

RESOLUCION No. 2279 de 11 DE DICIEMBRE 2020

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES**, con NIT. 800.055.673-5 y domicilio en el Municipio de Cali - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del acta de reforma estatutaria de fecha 21 de Febrero de 2020, donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los


CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Andrea Rios Coral - Profesional Universitaria Grupo Jurídico

De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 16:27
Para: Asociacionnapoles <Asociacionnapoles@outlook.es>
Cc: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>
Asunto: autorización notificación

Señora:

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CORTEZ

Representante Legal

Asociación de Hogares de Bienestar Sector Nápoles

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 2279 de fecha 11 de diciembre de 2020, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2020 es de \$107.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación.

Cordialmente,

MONICA ANDREA RIOS CORAL

De: ASOCIACION NAPOLES <asociacionnapoles@outlook.es>
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 8:10 a. m.
Para: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>; Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>
Asunto: RE: autorización notificación

Buenos días, cordial saludo

Por medio del presente autorizo la notificación electrónica de la Resolución No. 2279 de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

Adjunto se envía, consignación correspondiente al impuesto de timbre, RUT de la Asociación y certificación bancaria.

Atentamente,

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ

De: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 29 de diciembre de 2020 20:07
Para: Asociacionnapoles <Asociacionnapoles@outlook.es>
Cc: Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Notificación Acto Administrativo

Señora

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CORTEZ

Representante Legal

Asociacion de Hogares de Bienestar Sector Nápoles

Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 28 de Diciembre de 2020, por parte de la representante legal de la **Asociacion de Hogares de Bienestar Sector Nápoles**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 2279 de Diciembre 11 de 2020, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a Una entidad del SNBF"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CORTEZ

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Respectada señoría,

Cordialmente,

MONICA ANDREA RIOS CORAL

De: ASOCIACION NAPOLES <asociacionnapoles@outlook.es>
Enviado el: jueves, 31 de diciembre de 2020 4:49 p. m.
Para: Monica Andrea Rios Coral <Monica.Rios@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Notificación Acto Administrativo

Buenas tardes,

Por medio del presente se **RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA**, de acuerdo a notificación del acto administrativo, por el cual se aprueba la reforma estatutaria de la asociación.

Atentamente,

MARTHA ISABEL RODRIGUEZ



76/20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N° 2279 del 11 de Diciembre de 2020

En Santiago Cali, a los **05 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. **2279 del 11 de Diciembre de 2020** por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una entidad del SNBF, **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR NAPOLES**, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día **29 de Diciembre de 2020**, a la señora **MARTHA ISABEL RODRIGUEZ CORTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.366.973.287**, Representante Legal de la citada Entidad, la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el día **05 de Enero de 2021**, quedando finalizado el proceso administrativo.

MONICA ANDREA RIOS CORAL
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca